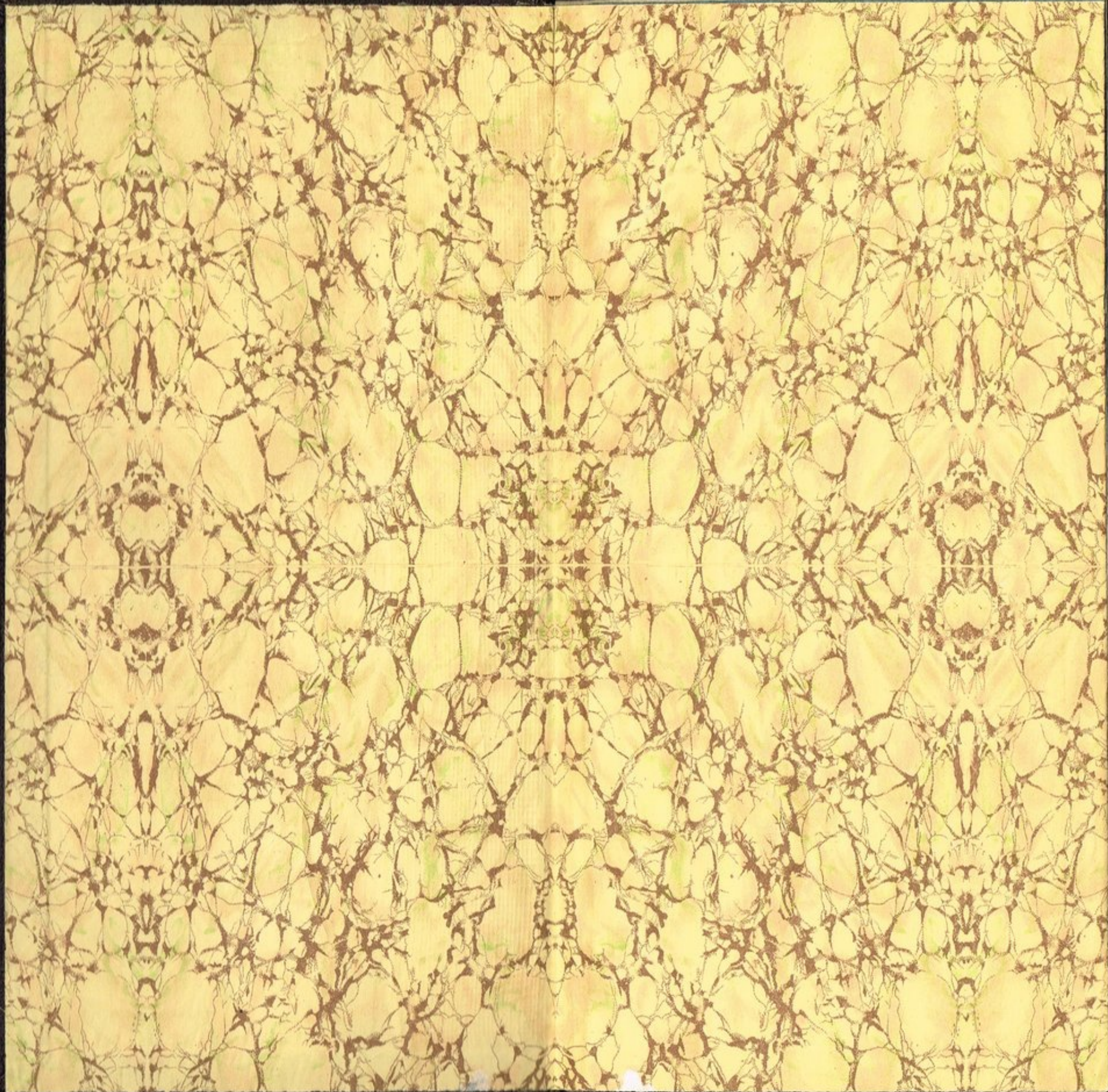
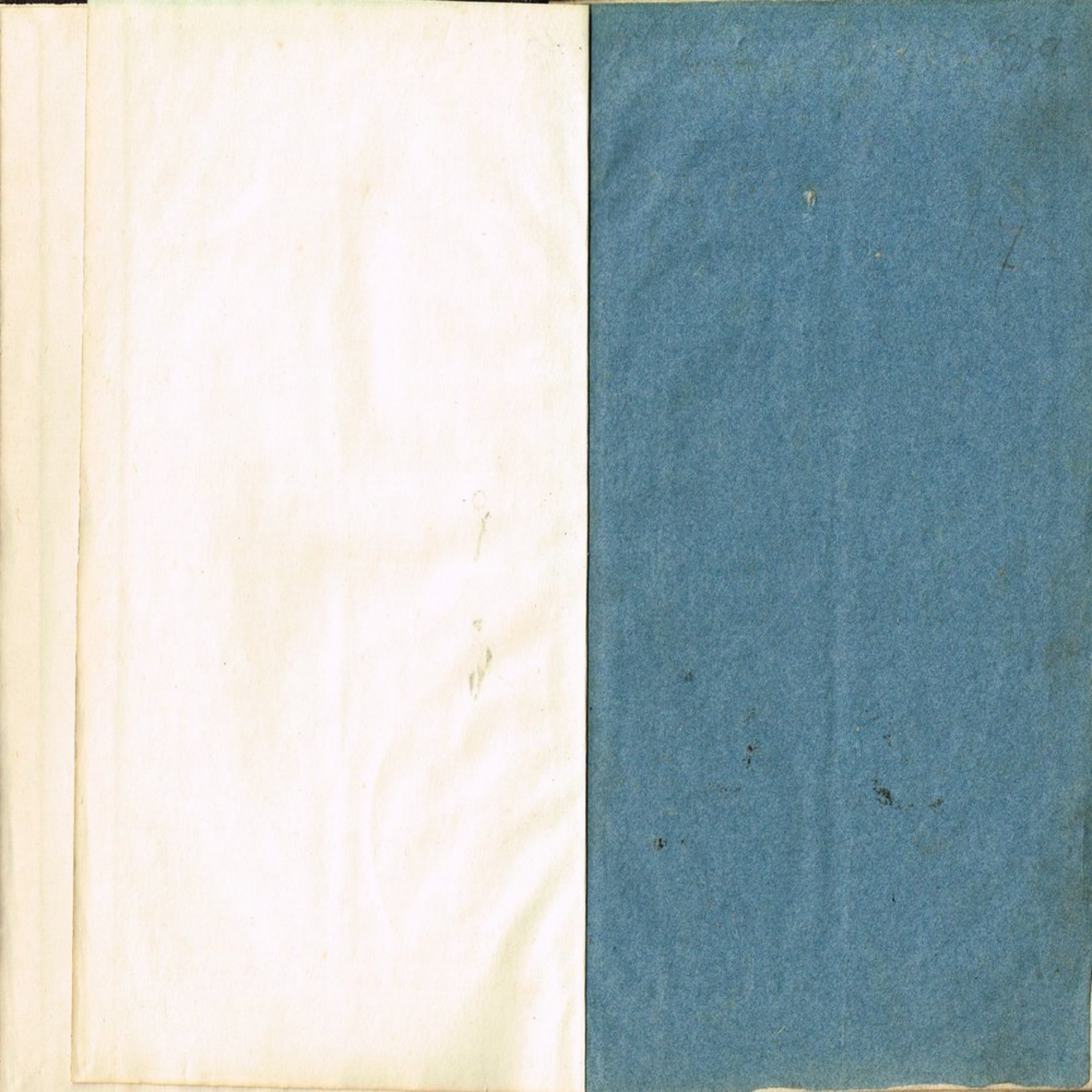


10HV230.

M7.R4. *CB*

1824





(2)

REGLAMENTO

PARA LA
RECEPCION Y FUNERALES DE LOS HERMANOS
DE LA

HERMANDAD DE CARIDAD DE MONTEVIDEO,
Sancionado por su Junta de Gobierno el 30
de Noviembre de 1824.

CAPITULO 1.º

ARTICULO 1.º El que quiera ser admitido en nuestra Hermandad, debe manifestar este deseo á la Junta de Gobierno, por escrito, de palabra, ó por conducto de alguno de sus miembros que le sirva de introductor y Padrino. La Junta, vista la solicitud, señala dia para su recibimiento, y la cuota con que debe concurrir si su edad fuere avanzada, y no siéndolo, manda que entere en manos del Secretario los cuatro reales que designa la Regla, (*) y que despues de incorporado se le expida su patente.

2.º Pagada la entrada, se presentará el Pretendiente el

(*) Por acuerdo de la Junta 16 de Agosto de 1825 se dejó la joya de entrada á arbitrio del recibiendo, menos en el caso de ser anciano, que se la designará la misma Junta.

I. 299.666



Ms. 1824
M. 7. R. 4. C. 3.

dia que se le señale, y á la hora determinada se constituirá la Junta en Sesión de recibimiento, decorados sus miembros con las bandas capitulares, y ocupando todos sus lugares respectivos; y despues de rezada la antífona, el Hermano Presidente nombrará de los presentes á los Hermanos que han de desempeñar las funciones de los oficiales, en caso de que estos, ó alguno de ellos no concurra.

3.º Los Hermanos Procurador é Introdutor serán diputados para conducir al Aspirante, y cuando lleguen á la Sala, el primero ocupará su puesto, y el segundo dirigiéndose á la Junta dirá. „OS PRESENTO, MIS HERMANOS, A D. N. PARA QUE LO RECIBAIS EN VUESTRO SENO, Y ADMITAIS LA PROMESA QUE ESTÁ PRONTO A HACER DE DEDICAR Á ESTE PIADOSO ESTABLECIMIENTO LOS ESMEROS Y ATENCIONES, CON QUE VOSOTROS PROCURAIS EL MEJOR SERVICIO DE LOS INFELICES, QUE LA PROVIDENCIA HA PUESTO Á VUESTRO CUIDADO,„ El Presidente responderá „NOSOTROS MIRAMOS COMO UNA ADQUISICION PARA ELLOS LOS SERVICIOS QUE NOS OFRECE VUESTRO AHIJADO, LOS ACEPTAMOS CON GUSTO (y en el caso de ser efectivamente presentado por el Padrino, añadirá, TRIBUTANDOOS GRACIAS POR VUESTRO CELO EN PROCURARLES PROTECTORES) Y NOS LISONJAMOS QUE D. N., QUE NOS PRESENTAIS, CORRESPONDERÁ Á LAS ESPERANZAS, QUE DE SU CARIDAD CONCEBIMOS, Y Á LAS PROMESAS QUE VÁ A HACER A LOS PIES DE NUESTRO DIVINO MAESTRO. El Presidente mandará entonces acercar al pretendiente á la mesa, donde estará el Crucifijo, y la Banda de Hermano; aquel puesto de rodillas, tocará con la mano derecha la

peana de la Cruz, los hermanos se levantan, y el Secretario acercándose á la mesa le interrogará del modo siguiente. PROMETEIS Á DIOS NUESTRO SEÑOR SERVIR EN PUBLICO Y EN SECRETO Á LOS POBRES ENFERMOS Y NIÑOS EXPÓSITOS, ADMITIENDO Y DESEMPEÑANDO CON AMOR Y CELO LOS CARGOS, Y OFICIOS PARA QUE OS NOMBRE ESTA HERMANDAD DE CARIDAD EN BENEFICIO DE ELLOS, Y QUE FUEREN COMPATIBLES CON VUESTRA POSIBILIDAD Y ATENCIONES? A que responderá; SI PROMETO. PUES EN EL SUPUESTO DE QUE ASI LO HAREIS, NOSOTROS OS ADMITIMOS EN NUESTRA HERMANDAD, dice el Presidente, Y EN SEÑAL DE ELLO, VESTID A NUESTRO HERMANO, dice al Celador (que hará en todo el acto las funciones de maestro de ceremonias, cuidando de la puntual observancia de este Reglamento) LA DIVISA DE NUESTRO INSTITUTO. El Aspirante la recibe de rodillas, y despues de puesto en pie, el Presidente le dice, ACERCAOS Y RECIBID EL ABRAZO FRATERNAL, CON QUE PARA SIEMPRE Y EN BIEN DE ESTE PIADOSO ESTABLECIMIENTO QUEDAMOS ESTRECHAMENTE UNIDOS EN NUESTRO SEÑOR JESU-CRISTO. El Celador y Padrino lo llevan al Presidente, y Circunstantes; estos lo abrazan por su órden, y aquellos lo conducen despues á su puesto.

4.º Sentados todos, el Presidente mandará leer el capítulo siguiente, y dirigirá al nuevo Hermano, ó nombrará quien lo haga, un breve discurso análogo al caso, que puede reducirse á decir: HERMANO: LAS OBLIGACIONES QUE ACABAIS DE CONTRAHER, NO SON NUEVAS PARA EL HOMBRE DE SENTIMIENTOS Y PARA EL QUE PROFESA LA RELIGION DE JESU CRISTO; LA NATURALEZA

IMPRIMIÓ EN NUESTROS CORAZONES EL AMOR DEL SEMEJANTE, Y NUESTRO DIVINO MAESTRO NOS HA ENSEÑADO HASTA QUE GRADO DEBEMOS LLEVARLO: LA HUMANIDAD DOLIENTE OS PRESENTA EN ESTA CASA UN CAMPO VASTO EN QUE AL PASO QUE DEIS VADO A LA SENSIBILIDAD DE VUESTRO CORAZON, CUMPLAIS LOS PRECEPTOS QUE NUESTRA SAGRADA RELIGION NOS IMPONE: FRECUENTADLA; COOPERAD ACTIVAMENTE CON VUESTROS HERMANOS Á LOS LOABLES FINES DE NUESTRO INSTITUTO, Y DE DIOS Y DE LOS HOMBRES RECIBIREIS LOS PREMIOS Y SATISFACCIONES QUE OS DESEAMOS. La Sesion se levanta, y si hubiere otros asuntos á tratar, el Presidente convida al nuevo Hermano para que, si sus atenciones se lo permiten, presencie una parte de las tareas á que algun dia será llamado, indicándole que en caso contrario puede retirarse cuando guste. (*)

5.º La Recepcion de Hermanas se reduce, á que admitidas por la Junta las pretensiones en la forma del artículo 1.º, el inmediato dia 19 concurren á la Capilla á la hora de Misa, y repitan con el Padre Capellan la fórmula establecida por la Regla, que leerá desde el Púlpito.

CAPÍTULO 2.º

6.º Ademas de la entrada deben contribuir los Herma-

(*) En sesion de 7 de Diciembre de 1825 acordó la Junta, que todos los nuevos Hermanos asistan por via de noviciado á cuatro Sesiones, para que tomen conocimiento de las interioridades de la casa, y su manejo; y asi se les advierte en este acto.

nos y Hermanas por todos los días de su vida mensualmente con un real para los fondos de la Hermandad.

7.º La puntualidad de este pago dá derecho á los sufragios que la Hermandad dedica á cada uno de sus Hermanos difuntos; y los que no hallándose en absoluta pobreza (á juicio de la Junta de Gobierno) sean omisos en verificarlo, solo optarán á los sufragios generales que hace en sus aniversarios, y durante su vida á tener asiento y banda en las funciones de ella.

8.º Si los parientes del Hermano difunto pagaren las luminarias que este quedase debiendo, se le harán los funerales, que le correspondan, como si puntualmente la hubiere satisfecho en vida.

9.º Por cada Hermano ú Hermana, que fallezca, sin deber las luminarias, se celebrará una Misa rezada, en nuestra Capilla, con asistencia de la Hermandad y familia (que se convidará al efecto) vigilia, responso, túmulo con 12 velas y cuatro Sacerdotes que ayuden al Celebrante.

10. El mismo sufragio se hará por el Hermano ú Hermana pobre, si antes de serlo, fué puntual en el pago de las luminarias.

11. Cuando algun Hermano ú Hermana disponga que se le haga el entierro por la Hermandad, lo verificará esta, siendo del cargo de sus herederos el pago de derechos Parroquiales, en cuyo caso se guardarán para su solemnidad las reglas prescriptas en este capítulo; y á los Hermanos y Hermanas pobres les hará la Hermandad su entierro.

12. Los Hermanos y Hermanas, que además hayan desempeñado cargos ú oficios de la Hermandad, tendrán el mismo sufragio cantado, con asistencia de seis Sacerdotes incluso el Celebrante, y túmulo con 24 velas.

13. Los Hermanos y Hermanas antiguas, anteriores al año de 1814, por la presuncion que tienen en su favor de haber servido á la Hermandad, si (no siendo pobres) tienen

satisfechas las luminarias, tendrán en su funeral la solemnidad decretada en el artículo 12.

14. Para distinguir á los Hermanos que hayan hecho servicios importantes, y conchado mérito señalado, así como para calificar la clase en que se cuente cada uno de los que fallezcan, se convocará á Junta extraordinaria, y esta acordará lo que con arreglo á lo que queda dispuesto, deba ejecutarse, luego que llegue á su noticia el fallecimiento de alguno; debiendo ser tales acuerdos fundados en las razones que se hayan tenido presentes para la alteracion, ó aumento de solemnidad de los funerales, ó clasificacion de los Hermanos finados, quedando responsables los que la acuerden por los gastos que la inmediata administracion les tache de indebidos.

15. Como la calificacion prevenida en el artículo anterior no es susceptible de dilaciones, el primer miembro de la Junta de Gobierno, á cuya noticia llegue el fallecimiento de algun Hermano, estará autorizado para convocar á todos los que la componen, y concurriendo cinco á la hora designada, harán Cabildo para solo este objeto, presidiendo el mas digno por el orden de asientos, quien nombrará de entre los otros un Secretario, caso que el de la Junta esté presidiendo, ó no asistiere, ni sus suplentes; y lo que acordare la mayoria se observará, estendiéndose acta que subscribirán todos, aunque alguno discorde, pues este puede estender su voto por separado, ó en ella mismo si quisiere.

Subscrito por los Hermanos *D. Carlos Camuso* Hermano Mayor.—*D. Joaquin Sagra y Periz* Secretario.—*D. José Maria Roo* Contador.—*D. Manuel Fernandez Luna* Tesorero.—*D. Francisco Moze Celador*.—*D. Isidro Arenas* Prioste.—*D. Domingo Vazquez*, *D. Juan Manuel Besnes é Irigoyen*, *D. Bernardo Pereira Mesquita*

Diputados.—*D. Manuel del Castillo* Procurador.—*D. José de Puga* y *D. Juan Ignacio Fernandez Villorado* Vice Secretarios.

Está conforme con su original constante en el libro 2.^o de Actas á fojas 101 de que certifico.

Joaquin Sagra y Periz

Secretario.



MONTEVIDEO AÑO DE 1826,

IMPRESA DE LA CARIDAD,

Monterideo. Hermandad de Ca
ridad..

(7)

Dispositivo...
...
...
...
...
...

...

...



MONTERIDEO AÑO DE 1861

IMPRESA DE LA CIUDAD

